

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 31 MAR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17/2966

**VISTOS:**

- A. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9; 32 N°5; 39, 41, 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
- B.- Lo establecido en la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- La obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República, en el Decreto N°104 de 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la República con igual fecha de dictación, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de los Lagos, modificado por el Decreto N° 106, de 2020.
- E.- Lo establecido mediante Decreto N°4 de 5 de febrero 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional. Dicho decreto fue modificado por Decreto N°6 de 2020 del Ministerio de Salud.
- F.- La Resolución N°2 y N° 3 de fecha 19 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa de la Región de Los Lagos.
- G.- La Resolución N°5 de fecha 20 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.
- H.- Resolución Exenta N°217 del Ministerio de Salud de fecha 30 de marzo 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

**CONSIDERANDO:**

- A.- Que, con fecha 18 de marzo S.E. el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, en virtud del decreto señalado en Vistos D). Así el artículo 4° de dicho decreto dispone que para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en

consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud".

- B.- Que, se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.
- C.- Que el artículo 3° del Decreto ya mencionado señala que en el ejercicio de sus funciones el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7° de la Ley N° 18.415, dentro de la que se encuentra controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella.
- D.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se han dispuesto para la Región de Los Lagos para efectuar el control de ellas.

### **RESUELVO:**

Efectúese el cumplimiento de las medidas dispuestas a la fecha por la autoridad, que se detallan a continuación:

#### 1. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales:

- 1.1. Prohíbese a los habitantes de la Región de Los Lagos salir a la vía pública como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas, de acuerdo a las instrucciones dispuestas mediante Resolución Exenta N° 08, de fecha 22 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.
- 1.2. Dispóngase que todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir en sus domicilios habituales.
- 1.3. Dispóngase que todos los habitantes de la zona urbana de Osorno, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir en sus domicilios habituales. Remítase para el cumplimiento de esta medida a Resolución Exenta N° 15, de fecha 30 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.

#### 2. Cordones sanitarios:

- 2.1. Dispóngase un cordón sanitario en torno a la Provincia y las islas del Archipiélago de Chiloé, en consecuencia prohíbese el ingreso y salida de dicha provincia. Remítase para su cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 10, de fecha 26 MAR. 2020, Resolución Exenta N° 13, de fecha 28 MAR. 2020 y Resolución Exenta N° 14, de fecha 30 MAR. 2020, todas del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.

2.2. Dispóngase un cordón sanitario en torno a la zona urbana de Osorno. En consecuencia prohíbese el ingreso y salida de dicha comuna. Remítase para el cumplimiento de esta medida a Resolución Exenta N° 15, de fecha 30 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.

### 3. Aislamiento o cuarentena a personas determinadas:

3.1. Dispóngase que las personas diagnosticadas con Covid-19, deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico. Sin perjuicio de lo anterior, dicho tiempo puede extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el período que reste.

3.2. Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el período que reste.

3.3. Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el período que reste.

3.4. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el período que reste.

3.5. Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

### 4. Aduanas Sanitarias:

4.1. Dispóngase el cumplimiento de las aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé.

4.2. Dispóngase el cumplimiento de las aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la región, en particular en el sector San Pablo, en el norte de la región, en el sector de Villa Vanguardia y en el Aeropuerto El Tepual.

Las aduanas sanitarias entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios, la conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entreguen.

Asimismo, las aduanas sanitarias verificarán el cumplimiento de las medidas dispuestas, en especial aquellas que dicen relación con las cuarentenas o aislamientos que deben cumplir determinadas personas.

#### 5. Otras medidas de protección para poblaciones vulnerables:

- 5.1. Prohíbese las visitas a los establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- 5.2. Suspéndase el funcionamiento de todos los centros de día para adultos mayores.
- 5.3. Suspéndase todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores.

#### 6. Otras medidas:

- 6.1. Suspéndase presencialmente todas las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota.
- 6.2. Prohíbese la realización de eventos públicos que congreguen a más de 50 personas y/o que no exista una distancia de menos de un metro entre cada una de ellas, ya sean de carácter deportivo, religioso, culturales, de entretención, entre otros.
- 6.3. Prohíbese la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, hasta el 30 de septiembre.
- 6.4. Dispóngase el cierre de:
  - Cines, teatros y lugares análogos.
  - Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos.
  - Gimnasios abiertos al público.

Asimismo prohíbese la atención de público en restaurants, cafeterías y lugares análogos, los que solo pueden expedir alimentos para llevar.

- 6.5. Prohíbese la celebración de eventos deportivos profesionales y aficionados.
- 6.6. Dispóngase que todos los habitantes de la Región de los Lagos deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO  
General de Brigada Aérea (A)  
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGION LOS LAGOS

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2.- EMCO.
- 3.- Regimiento N°9 "Arauco".
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra".
- 5.- V Zona Naval
- 6.- X Zona de Carabineros de Chile.
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones.
- 8.- Medios de Comunicación.
- 9.- PM FACH.
- 10.- JDN Los Lagos (Arch.).